
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

VISTO el EX-2022-24427024-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 419/17, N° 1542/21, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 605/2022, la Resolución del OCEBA N° 367/2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.769 dispone en su artículo 42 inciso a) que: “Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades”;

Que por la Resolución N° 419/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se aprobaron los valores de los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.); EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.); EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.); EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y los cuadros de referencia de las ÁREAS RÍO DE LA PLATA, ATLÁNTICA, NORTE y SUR, aplicables por un período de 5 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 11.769;

Que por la RESO-2022-945-GDEBA-MIYSPGP se aprobó el recálculo de los valores del cuadro tarifario, en dos tramos, de 1 de junio al 31 de julio y desde el 1 de agosto al 31 de octubre de 2022 de EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A., EDES S.A., del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores a trescientos kilovatios (300 kW), realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) por Resolución N° 236/2022;

Que, de conformidad con lo establecido en el Sub anexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que la fijación del precio de la energía es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que, atento ello, el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía dictó la Resolución N° 605/2022, por la cual aprobó la Reprogramación trimestral de invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2022, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios”;

Que a través de la referida resolución se modificaron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista, únicamente para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores a trescientos kilovatios (300 kw), manteniéndose idéntico valor para el resto de los segmentos de la demanda, para el citado período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de octubre 2022, conforme lo definen en el Anexo I de la citada resolución (IF-2022-76326274-APN-DNRYDSE#MEC);

Que, en tal sentido, se dio continuidad a la reagrupación de las categorías de usuarios en (a) Residenciales, (b) demandas menores a 300 kW -No Residencial- y (c) demandas mayores a 300 kW “General” -GUDI- y d) demandas mayores a 300 kW “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación”;

Que el artículo 5° de la Resolución N° 605/2022 de la Secretaría de Energía, estableció la continuidad de los valores

correspondientes al Precio Estabilizado del Transporte (PET) a cada agente distribuidor del MEM, dispuestos por la Resolución N° 105/2022 de la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía,

Que, el artículo 8° de la citada resolución reitera lo que fuera previsto en la Resolución N° 748/2021 de la Secretaría de Energía (art. 8), estableciendo que para el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2022, las distribuidoras provinciales y municipales en jurisdicción de la provincia deberán expresar en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional";

Que, de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Concesión, los precios fijados por la citada Resolución N° 605/2022 de la Secretaría de Energía deben ser reflejados en las tarifas de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través del mecanismo de Pass Through;

Que de acuerdo a lo instruido y a las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Sub anexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, el Organismo de Control de la Energía Eléctrica (OCEBA) procedió a realizar el recálculo y actualización de los cuadros tarifarios vigentes dispuestos por RESO-2022-945-GDEBA-MIYSPGP, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia de las ÁREAS RÍO DE LA PLATA, ATLÁNTICA, NORTE y SUR reflejando las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad dispuestos por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía a través de la Resolución N° 605/2022 y realizando el cálculo a los efectos del artículo 8° de la norma citada con y sin subsidio del Estado Nacional conforme la Resolución N° 367/2022 del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires;

Que ello implica que corresponde la continuidad de los valores de los cuadros tarifarios CON SUBSIDIO aprobados por la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR con excepción del recálculo de los valores que por el presente se aprueban para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a trescientos kilovatios (300 k W) a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 605/2022;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley N° 15.309), la Ley de Emergencia N° 15.165 y el artículo 88 de la Ley N° 15.310, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y los Decretos N° 6/20 y N° 1176/20;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer que, a partir del 1 de agosto de 2022, corresponde la continuidad de los valores de los cuadros tarifarios CON SUBSIDIO aprobados por la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR, con excepción del recálculo de los valores que por el presente se aprueban para los segmentos de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a trescientos kilovatios (300 kW), a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación N° 605/2022.

ARTÍCULO 2°. Aprobar los recálculos de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución N° 605/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), aplicables a partir del 1 de agosto de 2022, realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución N° 367/2022.

ARTÍCULO 3°. Aprobar los valores del cuadro tarifario para los consumos comprendidos a partir del 1 de agosto de 2022 para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO IF-2022-25041472-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a trescientos kilovatios (300 kW) del Anexo 25 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022 (IF-2022-17392578-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO IF-2022-25041645-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento

de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a trescientos kilovatios (300 kW) del Anexo 26 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022 (IF-2022-17393027-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO IF-2022-25041822-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a trescientos kilovatios (300 kW) del Anexo 27 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022 (IF-2022-17393478-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO IF-2022-25042162-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a trescientos kilovatios (300 kW) del Anexo 28 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022 (IF-2022-17393903-GDEBA-GMOCEBA) y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL), determinados sobre la base de los cálculos realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA).

ARTÍCULO 4°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia a partir del 1° de agosto de 2022 para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a trescientos kilovatios (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO IF-2022-25042304-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a trescientos kilovatios (300 kW) del Anexo 29 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022 (IF-2022-17394466-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO IF-2022-25042455-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 30 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022 (IF-2022-17395052-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA NORTE que como ANEXO IF-2022-25042612-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a trescientos kilovatios (300 kW) del Anexo 31 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022 (IF-2022-17395411-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA SUR que como ANEXO IF-2022-25042733-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a trescientos kilovatios (300 kW) del Anexo 32 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022 (IF-2022-17396083-GDEBA-GMOCEBA), que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL), determinados sobre la base de los cálculos realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA).

ARTÍCULO 5°. Aprobar los valores del cuadro tarifario a partir del 1° de agosto de 2022 SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO IF-2022-25045502-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO IF-2022-25045625-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO IF-2022-25045783-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO IF-2022-25045928-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que reemplazan los Anexos 41 (IF-2022-17404993-GDEBA-GMOCEBA), 42 (IF-2022-17405402-GDEBA-GMOCEBA), 43 (IF-2022-17406332-GDEBA-GMOCEBA) y 44 (IF-2022-17406578-GDEBA-GMOCEBA) de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022, a efectos de poder dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1542/21.

ARTÍCULO 6°. Aprobar los valores del cuadro tarifario a partir del 1 de agosto de 2022, SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO IF-2022-25046044-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO IF-2022-25046186-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO IF-2022-25046304-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO IF-2022-25046416-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que reemplazan los Anexos 45 (IF-2022-17406834-GDEBA-GMOCEBA), 46 (IF-2022-17407130-GDEBA-GMOCEBA), 47 (IF-2022-17407604-GDEBA-GMOCEBA) y 48 (IF-2022-17408002-GDEBA-GMOCEBA) de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022, a efectos de poder dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1542/21.

ARTÍCULO 7°. Establecer la continuidad de la aplicación de los Anexos 1 y 2 del IF-2022-17373042-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 3 y 4 del IF-2022-17374165-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 5 y 6 del IF-2022-17374529-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 7 y 8 del IF-2022-17375055-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 9 y 10 del IF-2022-17375521-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 11 y 12 del IF-2022-17376058-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 13 y 14 del IF-2022-17376620-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 15 y 16 del IF-2022-17377318-GDEBA-GMOCEBA, aprobados por los artículos 2° y 3° de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022, para el período 1° de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 8°. Establecer que los distribuidores provinciales y municipales deberán continuar cumpliendo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1542/2021.

ARTÍCULO 9°. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro.

ANEXO/S

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata > martes 30 de agosto de 2022

IF-2022-25041472-GDEBA-GMOCEBA	47bc389022cddb707c33221c323e415bd885ae09b65c1af30be0e1bb2b220a76	Ver
IF-2022-25041645-GDEBA-GMOCEBA	5cf8f72c1b3a7f9b27bd5f9b261c1cda2b2240f923ba343442d7889d94376ce8	Ver
IF-2022-25041822-GDEBA-GMOCEBA	bd207c5cf6bf99548e4b876de2f1f03178823209072563c8719567bc95a9f9f7	Ver
IF-2022-25042162-GDEBA-GMOCEBA	11ac026e2325bc1cf8076aed4abf60a2b20a6aec80eea35d535f8efb723c7be6	Ver
IF-2022-25042304-GDEBA-GMOCEBA	10120d192000eba76b6d34f45ab798e3fdd2ac682edcb4aaadfe8971e9cac802	Ver
IF-2022-25042455-GDEBA-GMOCEBA	67e6d324fd3f8f2cc4a8c3f158c216ed1f0cb238ba55eae50e97b49367d30834	Ver
IF-2022-25042612-GDEBA-GMOCEBA	fed246665970a9bca205e7e61b15c6156985e140f9ea0ed154ae0bf8db75acc4	Ver
IF-2022-25042733-GDEBA-GMOCEBA	676ef6c8ff09832564da10364852fc8afd2bcad32c6c6c17f3039270630ad71e	Ver
IF-2022-25045502-GDEBA-GMOCEBA	2ed0b562f95b5039b2e21c86fec1272cbb225d8401c752649c358219e8f36a36	Ver
IF-2022-25045625-GDEBA-GMOCEBA	e076905e2fc24fcfb35dada3a86500ab21181fef6403f3b513a9e2477f7e3490	Ver
IF-2022-25045783-GDEBA-GMOCEBA	f70c3616f3a18c40f273d1d6bf2e799e6beea16d9073d5df5b56ed89857a46d3	Ver
IF-2022-25045928-GDEBA-GMOCEBA	371a3b1354aa79f4376c762970cd049899136acd6cbe94336c20d518ea92eead	Ver
IF-2022-25046044-GDEBA-GMOCEBA	8b45259ae8072dcca26a7215b22260ae9b80d15c14605f4fbfd47cda7b88a1aa	Ver
IF-2022-25046186-GDEBA-GMOCEBA	195555d19d2e768916185bbad4bfd9790655b7c42369b59400a69a2a72b78e40	Ver
IF-2022-25046304-GDEBA-GMOCEBA	4f22b373021d4a01d8dfcbf1c166c8360f97811eb75b082ba80ac9e36772ed8c	Ver
IF-2022-25046416-GDEBA-GMOCEBA	06177bcd37171ebea746200f9f3dc6ad82a989a857bccd837d3d857a98f143b8	Ver